



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00116** - 00

Por cuanto el anterior **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, invocado por la demandada LOCADORA LATINOAMERICANA SAS, reúne los requisitos previstos en los artículos 64, 65, 66 y ss del C. G. P., el Juzgado lo **ADMITE**, en consecuencia, DISPONE:

1. CITAR a **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. – SEGUROS MUNDIAL**, para que comparezca al proceso y se haga parte dentro del presente asunto bajo dicha condición y en la forma convocada por la parte demandada (llamante en garantía), y ejerza sus mecanismos de defensa y contradicción.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a la llamada en garantía **POR ESTADO** y córrase traslado del escrito por el término de veinte (20) días para efectos de su intervención en el proceso que nos ocupa. Lo anterior por cuanto la referida entidad se encuentra vinculada al presente proceso como parte demandada y se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 75 del 14-jul-2022*

(3)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00116** - 00

Una vez integrada en su totalidad la litis, se proveerá sobre las excepciones previas formuladas por el apoderado de la demandada LOCADORA LATINOAMERICANA S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 75 del 14-jul-2022

(3)



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00116** - 00

Con fundamento en la documental que antecede, se reconoce personería al Dr. VÍCTOR MAURICIO CAVIEDES CORTÉS, como apoderado judicial de la demandada **LOCADORA LATINOAMERICANA S.A.S.**, conforme al poder conferido (Registro 09 expediente virtual).

No se tienen en cuenta las notificaciones remitidas a los demandados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, por cuanto no se acreditó ni se certificó el envío ni el recibido de los mensajes electrónicos respectivos o que estos hayan sido abiertos (Reg. 12). Téngase en cuenta para el efecto lo dispuesto sobre el particular en la sentencia C-420 de 2020, que exige que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De igual forma, se reconoce personería a la Dra. MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, como apoderada judicial de la demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA – SEGUROS MUNDIAL**, conforme al poder conferido. La referida demandada también contestó la demanda y formuló excepciones.

Con fundamento en dichos documentos, se tiene a las referidas demandadas, notificadas del auto admisorio de la demanda, por conducta concluyente (Art. 301 del C.G.P.). Lo anterior sin perjuicio de tener en cuenta que las entidades atrás referidas contestaron la demanda y adosaron mecanismos de defensa.

Finalmente, se tienen por incorporados los derechos de petición y respuestas emitidas a los mismos. Los cuales se incorporan al expediente para los fines pertinentes.

Se insta a la parte actora para que acredite la notificación al demandado CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ FORERO.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 75 del 14-jul-2022

(3)